



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
“1994/2024 - 30 - AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El art. 41 de la CN;

El Preámbulo de la Constitución Provincial y la COM;

Las leyes nacionales en materia ambiental;

El art. 29 inc. 57;

CONSIDERANDO:

Que, atentos a la importancia que tiene la promoción de la cultura del respeto por el ambiente y las especies que conviven en él, resulta fundamental promover este tipo de materiales;

Que la educación ambiental, según la Ley General del Ambiente es “el instrumento básico para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población”;

Que la educación ambiental aparece como un medio para alcanzar el equilibrio entre los aspectos sociales, culturales, económicos, ecológicos y políticos;

Que la Ley de Educación Ambiental busca generar “la formación de una conciencia ambiental, articulando e impulsando procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyen y aporten a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso”;

Que la educación ambiental, debe darse con un abordaje interpretativo y holístico, permitiendo comprender la interdependencia de todos los elementos que conforman e interactúan en el ambiente;

Que asimismo, busca reconocer el patrimonio cultural y natural de nuestra provincia y en particular de la ciudad de Corrientes;

Que la Constitución de la Provincia de Corrientes, desde su preámbulo menciona el deber del Estado de “preservar el ambiente sano”;

Que reafirma este compromiso en su Capítulo X, y expresamente hace mención a la educación ambiental en el Art. 51, indicando “Es obligatoria la educación ambiental en todos los niveles y modalidades de enseñanza”;

Que el Art. 14, inc. 28 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Corrientes indica que el las políticas del Municipio deben apuntar a “Fomentar las políticas de defensa, conservación y equilibrio del ecosistema, la preservación del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, tendiendo al desarrollo sostenible, instrumentando mecanismos de evaluación de impacto ambiental de proyectos públicos y privados, evitando la contaminación erosión y otros efectos nocivos para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la población, promocionando programas educativos, el asesoramiento y la investigación, en forma conjunta con otros organismos, promoviendo su conservación para las futuras generaciones, así como el deber de todos a preservarlo”;

Que la protección de la fauna urbana y silvestre es un aspecto crucial en la preservación del medio ambiente y en la promoción de una convivencia armónica entre los ciudadanos y la naturaleza.

Que la educación ambiental juega un rol fundamental en la sensibilización de la población sobre la importancia de la biodiversidad y la necesidad de respetar y proteger los ecosistemas naturales presentes en la ciudad.

Que la "Guía de Tenencia responsable" y la "Guía de Educación Ambiental" de la Dirección General de Promoción de Derechos y Bienestar Animal han sido herramientas clave para fomentar prácticas responsables y conscientes en relación con la fauna local.

Que la obra literaria "Tobuna la Reina del Iberá", escrita por Juan Martín Resoagli, contribuye a la difusión de los valores de respeto y cuidado hacia la fauna autóctona, especialmente entre los más jóvenes.

Que el dictado de clases en Centros de Desarrollo Infantil y en instituciones educativas provinciales ha permitido la transmisión de conocimientos esenciales sobre derechos, tenencia y bienestar animal, fortaleciendo así la formación integral de los estudiantes.

Que la capacitación de la Guardia Urbana es una acción estratégica para garantizar la protección efectiva de la fauna urbana durante épocas críticas, como la temporada de verano.

Que es fundamental institucionalizar estas actividades para asegurar su continuidad en el tiempo, independientemente de las gestiones municipales que dirijan el poder ejecutivo.

Que, en virtud del Art. 29, inc. 57 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Corrientes, es facultad del Honorable Concejo Deliberante “Dictar las Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la Provincia y en la presente Carta Orgánica y todos aquellos que no le estén prohibidos o correspondan a la

competencia de Órganos Nacionales, Provinciales o de otros Municipales”.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**EDUCACIÓN - Programa de Fomento de la Educación Ambiental Especializado en la
Protección de Fauna Urbana y Silvestre - BLOQUE CC ARI**

ARTÍCULO 1º: CREAR el "Programa de Fomento de la Educación Ambiental Especializado en la Protección de Fauna Urbana y Silvestre" en la ciudad de Corrientes, con el objetivo de promover la sensibilización y educación de la población sobre la importancia de la fauna urbana y silvestre y su protección.

ARTÍCULO 2º: El Programa comprenderá las siguientes acciones:

a) Cartelería: Instalación de carteles informativos sobre la presencia de animales silvestres en zonas urbanas donde se presenten habitualmente, indicando las precauciones a tener en cuenta y los contactos para reportar avistamientos.

b) Educación: Dictado de clases sobre derecho, tenencia y bienestar animal en todos los niveles educativos de la ciudad, haciendo énfasis en los Centros de Desarrollo Infantil o las instituciones que en un futuro los replacen.

c) Revalorización de Monumentos Naturales: Implementación de campañas para la revalorización de los monumentos naturales de la ciudad, promoviendo su conocimiento y conservación.

ARTÍCULO 3º: El Programa deberá ser implementado de manera continua e independiente de la gestión municipal en curso, asegurando su permanencia y eficacia a lo largo del tiempo.

ARTÍCULO 4º: La autoridad de aplicación gestionará el trabajo conjunto con los organismos provinciales y nacionales con el fin de que el presente programa también pueda aplicarse de forma gradual en instituciones primarias y secundarias que tengan asiento en la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 5º: DESIGNAR como autoridad de aplicación a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE DERECHOS Y BIENESTAR ANIMAL o la que en futuro la replace.

ARTÍCULO 6º: AUTORIZAR al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del presente Programa.

ARTÍCULO 7º: DE FORMA.

DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año